



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Marina Alejandra (Torrés) Coronado, Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora.	27619
Oficio 1574/E. de Genaro Antonio Valerio Pinillos, Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora. Anexos: Escrito y sus anexos de Francisco Javier Gálvez Tanori, quien se ostenta como Síndico Municipal de Mazatán, Estado de Sonora; con sello de recibido de dieciséis de julio de dos mil diecinueve por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad, con residencia en la ciudad de Hermosillo.	28000

La documental identificada con el número uno se recibió el dos de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se depositaron el veintidós de julio siguiente en la oficina de correspondencia de la localidad y recibidas el seis de agosto posterior en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, de la referida entidad; toda vez que el referido Síndico Municipal los presentó ante la mencionada autoridad.

Atento a lo anterior, vistos el oficio y los anexos del referido órgano jurisdiccional, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Mazatán, Estado de Sonora con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, al remitir las copias certificadas solicitadas por este Alto

¹De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez que acredita al promovente como Síndico Propietario del Municipio de Mazatán, Estado de Sonora y en términos del artículo 70, fracción II, de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora**, que establece lo siguiente:

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: (...).
II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

Tribunal, que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por otra parte, toda vez que el escrito y los anexos del Síndico del Municipio de Mazatán, Estado de Sonora, se presentaron el dieciséis de julio de dos mil diecinueve en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad, con residencia en la ciudad de Hermosillo, remitidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por el referido órgano jurisdiccional a través de "Correos de México" el veintidós de julio siguiente, y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de agosto posterior; dado que el plazo legal de treinta días hábiles para que el Municipio de Mazatán, Estado de Sonora presentara su contestación de demanda transcurrió del viernes nueve de noviembre de dos mil dieciocho al miércoles nueve de enero de dos mil diecinueve; en consecuencia, se le tiene dando **contestación a la demanda de la presente controversia constitucional de manera extemporánea**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

